

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	No.102
RADICADO:	050013110004 2020 00350 00
PROCESO:	EJECUTIVO DE HONORARIOS
DEMANDANTE:	LUZ DARY ROLDAN CORONADO
DEMANDADO:	ANTONIO JOSE PICON AMAYA
TEMA Y SUBTEMAS:	INADMITE

Del estudio del escrito presentado por la secuestre LUZ DARY ROLDAN CORONADO, se advierte que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual no se abrirá a trámite.

1. Para acudir a la jurisdicción le corresponde ejecutar la elaboración de un escrito de demanda, que debe cumplir una serie de requisitos, que no es otra que los contemplados en los arts. 82, 83, 84, 85 y 89 del CG del P, las reglas contempladas en los arts. 390, 391, 392 y 422 ibídem que enseñan lo propio de los procesos ejecutivos, como lo es el caso.

2. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE HONORARIOS instaurada por LUZ DARY ROLDAN CORONADO en contra de ANTONIO JOSE PICON AMAYA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena, de rechazo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.